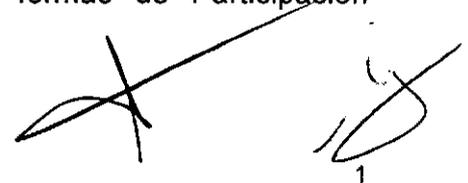


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales en el Distrito Federal.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de noviembre de 2011, mediante Acuerdo ACU-72-11, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó los Lineamientos y Bases Técnicas a que deben sujetarse las Organizaciones de Observadores Electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del Financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011- 2012.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- III. El 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- IV. El 9 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG93/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las Normas de Transición en Materia de Fiscalización.
- V. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG164/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la Acreditación y Desarrollo de las Actividades de los Ciudadanos Mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015 y Locales Coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral Federal, y en su caso, de las Consultas Populares y demás formas de Participación Ciudadana que se realicen.

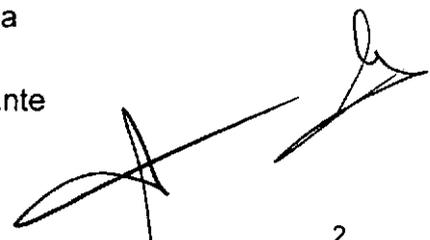


1

- VI. El 30 de septiembre y el 19 de diciembre de 2014, mediante Acuerdos ACU-49-14 y ACU-231-14 respectivamente, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- VII. En sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General de este Instituto Electoral, dio la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015.
- VIII. El 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expidió el Reglamento de Fiscalización y abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
- IX. El 23 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG350/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó el acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- X. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-52-14, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar....Presidenta

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda....Integrante



Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas....Integrante

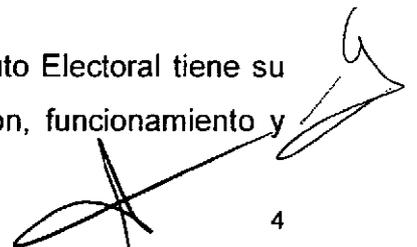
- XI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en relación con el artículo 199 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales en el Distrito Federal, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XII. La Comisión Permanente de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, en su primera sesión extraordinaria del año 2015, celebrada el 8 de enero del mismo año, mediante su Acuerdo CF/01/15 aprobó someter a la consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales en el Distrito Federal, en términos del anexo que se acompaña.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía

presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que de acuerdo con los artículos 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y



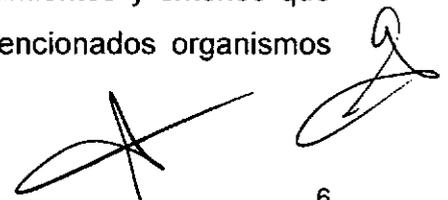
4

control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

7. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
8. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
9. Que conforme a lo previsto en el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

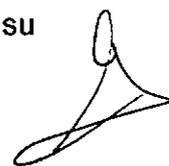


10. Que el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que atento al artículo 35, fracciones I y XXXIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código, así como las demás señaladas en este último ordenamiento.
12. Que en ese contexto, el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución, establece que en las entidades federativas las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en diversas materias, entre otras, en observación electoral.
13. Que en concordancia, el artículo 104, incisos m) y r) de la Ley General establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en diversas materias, entre ellas, la relativa a desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral. Así también, los mencionados organismos



ejergerán funciones en aquellas materias no reservadas a la autoridad nacional y que se establezcan en la legislación local correspondiente.

14. Que en términos del artículo 217, numeral 2 de la Ley General, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.
15. Que los artículos 7, fracción III, 20, párrafo tercero, inciso i), 333 y 335 del Código, disponen que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General para cada proceso electoral, derecho que debe ser garantizado por este órgano superior de dirección en términos de la Ley General, el Código, demás disposiciones aplicables y de acuerdo a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
16. Que en términos del artículo 376, fracción II del Código, el Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a quienes podrá sancionarse con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.
17. Que el punto SEGUNDO, inciso b), fracción X, del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de 9 de julio de 2014, establece que las organizaciones de ciudadanos que realicen observación electoral a nivel local serán fiscalizadas por los Organismos Públicos Locales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia.

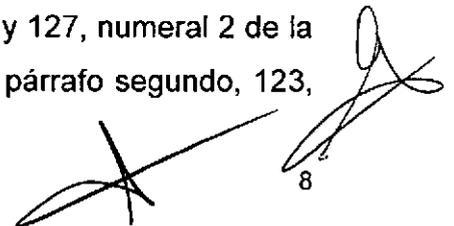


18. Que el artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, establece que de conformidad con la Ley General, el Código y ese Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, tendrá entre otras atribuciones, la consistente en fiscalizar el origen y destino de los recursos de las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

19. Que el TRANSITORIO Primero del Acuerdo INE/CG263/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de 19 de noviembre de 2014, por el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización, dispone que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece ese Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

20. Que bajo este contexto y en virtud de que el Consejo General de este Instituto Electoral es garante del derecho de todo ciudadano a participar como observador electoral del proceso electoral local, por tal motivo, se pone a consideración de este órgano superior de dirección, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales en el Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las reglas que deberán cumplir las organizaciones de observadores electorales respecto de la rendición de sus informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral en el Distrito Federal; así como los formatos que se deban acompañar.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo último y 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numerales 8 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 194, incisos m) y r) y 127, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo, 123,



8

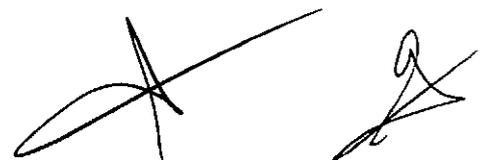
párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 7, fracción III, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, 35, fracciones I y XXXIX, 36, 37, 333, 335 y 376, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 28 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; Punto SEGUNDO, inciso b), fracción X, del Acuerdo INE/CG93/2014 y TRANSITORIO Primero del Acuerdo INE/CG263/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales en el Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral; en cuanto al Anexo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

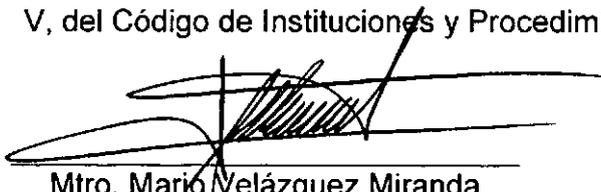
TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia y en el marco jurídico del sitio www.iedf.org.mx



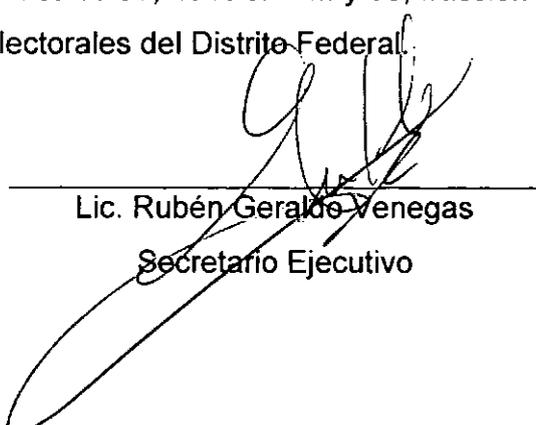
CUARTO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet *www.iedf.org.mx*

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del término de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de enero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



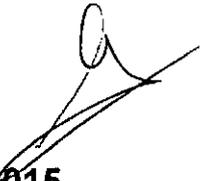
Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



**REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE
OBSERVADORES ELECTORALES EN EL DISTRITO
FEDERAL**



14 de enero de 2015

**REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS
ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES EN EL DISTRITO
FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto establecer las reglas que deberán cumplir las organizaciones de observadores electorales respecto de la rendición de sus informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral en el Distrito Federal. Así como los formatos que se deben acompañar.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
- II. **Comisión de Fiscalización:** Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IV. **Dictamen Consolidado:** Respecto de la verificación de los informes que presenten las Organizaciones de Observadores Electorales en el Distrito Federal, sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades de observación electoral;
- V. **Dinero:** Papel de curso legal o efectivo que estará disponible de inmediato para su operación, tales son las monedas, divisas extranjeras, metales preciosos amonedados, billetes (efectivo) y depósitos bancarios en sus cuentas de cheques, transferencias electrónicas, giros bancarios, cheques, remesas en tránsito (papel de curso legal) que circula en las transacciones;
- VI. **Elementos de Convicción:** Son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien adquirido o servicio pactado;
- VII. **Formato RUA:** Recibo único de aportaciones en dinero o en especie;
- VIII. **Formato IOE:** Documento mediante el cual se rinde el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan las organizaciones;
- IX. **Formato RAOE:** Recibo por actividades relacionadas con la observación electoral;
- X. **Gastos Menores:** Aquellos que no rebasen la cantidad equivalente a cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.
- XI. **Identificación Oficial:** Credencial para votar, cartilla del servicio militar, pasaporte o cédula profesional;

- XII. **Informe:** Reporte sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan las organizaciones de observadores electorales en el Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades de observación electoral;
- XIII. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XIV. **Integrante:** Personas que constituyen las Organizaciones;
- XV. **Organizaciones:** Organizaciones de Observadores Electorales que obtengan su registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XVI. **Reglamento:** Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales en el Distrito Federal;
- XVII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, y
- XVIII. **UTEF:** Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3. Para todo lo no previsto en el Reglamento resulta aplicable en forma supletoria el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

TÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 4. Todos los ingresos que reciban las organizaciones por cualquier modalidad de financiamiento que se apliquen directamente para las actividades de observación electoral deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente y con el formato establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 5. Todos los ingresos en dinero deberán depositarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, exclusivamente en la cuenta bancaria de cheques a nombre de la organización aperturada para tal efecto.

Los registros contables de la cuenta bancaria se conciliarán mensualmente con los estados de cuenta respectivos. Los estados de cuenta deberán ser presentados a la UTEF junto con el informe.

El financiamiento privado en dinero aportado a las organizaciones que rebase la cantidad equivalente a doscientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, deberá realizarse con cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en el que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar el número y tipo de cuenta, banco de origen, fecha y nombre completo del titular.

La copia del cheque nominativo o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá anexarse al recibo y a la póliza contable, correspondiente.

ARTÍCULO 6. Los ingresos provenientes de los integrantes y de cualquier persona física estarán conformados por las aportaciones o donativos en dinero y/o en especie realizados de forma libre y voluntaria, los cuales deberán ser respaldados con los recibos de acuerdo al formato RUA anexo al presente Reglamento.

Los registros contables de las organizaciones deberán especificar y diferenciar el financiamiento que obtengan tanto en dinero como en especie.

ARTÍCULO 7. El formato RUA se imprimirá por triplicado, original y dos copias, el original se entregará a la persona física que realizó la aportación, una copia será utilizada para conformar el consecutivo del formato y la otra permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente, a la cual, se adjuntará copia por ambos lados de la identificación oficial vigente del aportante.

Los recibos deberán ser debidamente requisitados, de manera que los datos resulten legibles en las copias.

CAPÍTULO II DE LOS EGRESOS

ARTÍCULO 8. Los egresos que deberán registrar las organizaciones contablemente y reportarse en el informe, corresponderán únicamente a las actividades encaminadas a la observación electoral.

ARTÍCULO 9. Los gastos deberán ser respaldados con los documentos siguientes: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, la documentación original que expida a nombre de la organización, la persona a quien se efectuó el pago, la cual, deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales; entre otros. Así como los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos; con excepción de los servicios personales y los señalados en el artículo 12 del Reglamento.

Las organizaciones serán responsables de verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar el gasto, reúna los requisitos fiscales.

ARTÍCULO 10. Las organizaciones nombrarán a un responsable de finanzas, debiendo notificar el nombramiento a la UTEF, dentro de los tres días hábiles siguientes a su designación.

Dicho responsable de finanzas, deberá autorizar los pagos otorgados por la participación en actividades relacionadas con la observación electoral, mediante los

formatos foliados RAOE por duplicado, original y copia; asimismo, elaborará una relación de las personas que recibieron alguna cantidad en efectivo para el desarrollo de su actividad como observador electoral, señalando el monto total que percibió cada una de ellas, los cuales serán respaldados con el formato RAOE anexo al presente Reglamento.

Los formatos RAOE se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá anexo a la póliza contable correspondiente junto con la copia de la identificación oficial vigente de la persona que prestó el servicio, la copia deberá entregarse a la persona que se le efectuó el pago.

ARTÍCULO 11. Todo pago que efectúen las organizaciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" con excepción de los pagos correspondientes a servicios personales. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia, así como una copia del cheque deberá conservarse anexa a la póliza contable.

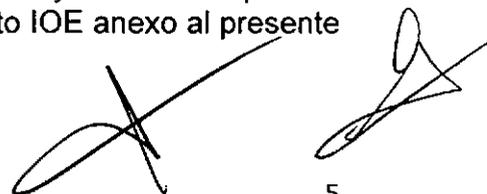
ARTÍCULO 12. Los gastos menores realizados por las organizaciones deberán registrarse en una bitácora detallando de manera clara lo siguiente:

- I. Fecha y lugar en la que se efectuó la erogación;
- II. Monto y concepto específico del gasto;
- III. Nombre de la persona a quien se realizó el pago;
- IV. Forma de pago: Efectivo, número de cheque o transferencia electrónica. En caso de las dos últimas, se deberán especificar los datos de los números de cuenta bancaria y nombre de la Institución, y
- V. La documentación comprobatoria expedida a favor de las organizaciones, aún y cuando no reúnan los requisitos fiscales.

TÍTULO TERCERO DE LOS INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 13. Las organizaciones presentarán el informe que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, utilizando para el efecto el formato IOE anexo al presente Reglamento.



ARTÍCULO 14. El informe deberá ser entregado a la UTEF, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la jornada electoral, de forma impresa suscrito por el representante legal de las organizaciones y en medio magnético.

ARTÍCULO 15. Anexo al informe deberá remitirse a la UTEF la documentación siguiente:

- I. Los contratos y estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta receptora de las organizaciones, con sus respectivas conciliaciones bancarias;
- II. Una relación de folios de los formatos RUA;
- III. Una relación de folios de los formatos RAOE;
- IV. Las balanzas de comprobación mensuales y los auxiliares contables acumulados;
- V. La documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización, anexa a las pólizas contables de diario de ingresos y egresos, y
- VI. Evidencia de la cancelación de la cuenta bancaria, cuando no existan pagos pendientes o cheques en tránsito.

ARTÍCULO 16. Una vez recibido el informe, las organizaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y al mismo, o presentar nuevas versiones de éstos, previo requerimiento o solicitud de la UTEF.

CAPÍTULO II REVISIÓN DEL INFORME

ARTÍCULO 17. La UTEF contará con veinte días hábiles para revisar el informe presentado por las organizaciones.

ARTÍCULO 18. La UTEF tendrá en todo momento la facultad de solicitar a las organizaciones la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe. Las organizaciones tendrán la obligación de permitir a la UTEF el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, únicamente respecto de los ingresos y egresos de las actividades relacionadas con la observación electoral.

ARTÍCULO 19. Si durante la revisión del informe la UTEF advierte la necesidad de aclarar o rectificar algún dato proporcionado, o requiere la entrega de documentación, lo notificará a las organizaciones para que en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presenten la documentación solicitada, así

como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes para que subsanen las deficiencias o expresen lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 20. Los escritos de aclaración o rectificación que presenten las organizaciones deberán ser remitidos de forma impresa y en medio magnético; anexando la relación pormenorizada de la documentación que se acompaña.

TÍTULO CUARTO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21. Al vencimiento del plazo para la revisión del informe, o en su caso, de las aclaraciones y rectificaciones, la UTEF tendrá un plazo de veinte días hábiles para elaborar el dictamen consolidado, el cual deberá contener como mínimo:

- I. El procedimiento de revisión aplicado;
- II. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones realizadas durante el procedimiento, y
- III. El resultado y las conclusiones de la revisión del informe, en su caso de la documentación comprobatoria, las aclaraciones y rectificaciones y la valoración correspondiente.

En su caso, posterior al plazo mencionado se tendrá un término de quince días hábiles para la elaboración del proyecto de resolución.

ARTÍCULO 22. Concluido el término de la elaboración del proyecto de resolución, la UTEF remitirá ambos documentos al día siguiente hábil a la Comisión de Fiscalización, para que dentro de los tres días posteriores a su opinión sea remitido al Consejo General para su aprobación.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 23. La UTEF brindará en todo momento la asesoría y orientación necesarias a las organizaciones, para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Código y el Reglamento.

ARTÍCULO 24. Constituyen infracciones de las organizaciones de observadores electorales las violaciones al presente reglamento.



7

ARTÍCULO 25. En caso de que la UTEF haya detectado, con motivo de la revisión del informe, actos u omisiones que hagan presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento competen a una autoridad distinta a este Instituto Electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado y una vez aprobado por el Consejo General lo informará al día siguiente mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 26. La UTEF está obligada a proporcionar, en todo momento, la información que le sea solicitada por los integrantes de la Comisión de Fiscalización, relacionada con las revisiones y verificaciones que se realicen respecto del informe.

CAPÍTULO II TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 27. Los informes que en términos del presente Reglamento presenten las organizaciones, así como las revisiones y verificaciones que ordene la UTEF, serán públicos una vez que el Consejo General apruebe el dictamen consolidado y la resolución, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Publíquese de manera inmediata en los estrados del Instituto Electoral, tanto en las oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

A. FORMATO IOE
 INFORME OBSERVADORES ELECTORALES

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGA LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES _____
 CORRESPONDIENTE AL MES DE _____ DE _____

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo inicial.		_____
2. Financiamiento en Dinero:		
Integrantes*	_____	
Otros*	_____	
3. Financiamiento en Especie:		
Asociados*	_____	
Otros*	_____	
	TOTAL	_____

* Anexar en el formato correspondiente, la relación de estos ingresos.

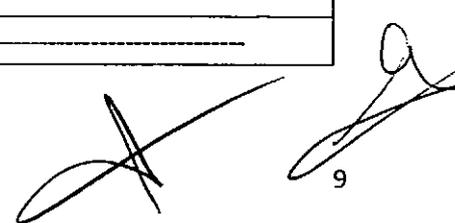
II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos en Actividades Observador**		_____
B) Gastos Operativos		_____
C) Otros Gastos***		_____
	TOTAL	_____

** Anexar relación de personas que los recibieron.
 ***Anexar relación de gastos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ _____	
EGRESOS		\$ _____
SALDO		\$ _____

IV: RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

FIRMA _____	FECHA _____



9

FORMATO RUA-RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____
(_____)

ORGANIZACIÓN (DENOMINACIÓN) _____

RECIBI DE: _____

NOMBRE _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

EN DINERO

EN ESPECIE

OTRA

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

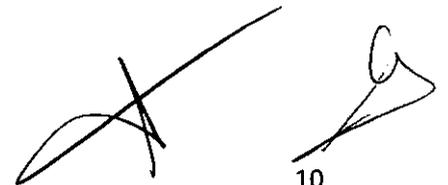
POR CONCEPTO DE:

ASOCIADO

OTROS

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE FINANZAS



FORMATO RAOE-RECIBO POR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON
LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

(_____)

RECIBÍ DE LA ORGANIZACIÓN (DENOMINACIÓN), EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA CANTIDAD DE: \$ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

NOMBRE _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

R.F.C. _____

ANEXAR COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE
FINANZAS

